



Preguntas y respuestas ante la presentación en la comisión

Indicaciones propuestas al articulado original de BC-Autónomo a partir de lo mencionado por los constituyentes.

Tras la Presentación ante Comisión Sistemas de Justicia de la Convención Constitucional el día jueves 3 de febrero, el siguiente documento busca:

- (i) Responder todas las inquietudes planteadas por los constituyentes, las que por motivos de tiempo sólo fueron respondidas en forma preliminar.
- (ii) Proponer un articulado remozado, a partir del articulado de BC-Autónomo, incorporando indicaciones. Hemos incluido algunos elementos que habíamos dejado como materia de ley a la constitución. Además, la solicitud de incluir elementos de multiculturalidad y territorialidad de Chile en la propuesta del Banco Central.

Creemos que, a partir del articulado original, con estas indicaciones, se estarían cubriendo la mayoría de las inquietudes, entregando un Banco Central realmente autónomo, pero recogiendo mecanismos de control y visualización multicultural y territorial. De esta forma se estaría dando una respuesta satisfactoria al espíritu de la Convención, pero con garantías para la estabilidad y perspectivas económicas del país.

Contenido

Mauricio Daza.....	1
Andrés Cruz.....	5
Daniel Stingo	8
Luis Jiménez.....	10
Tomás Laibe	13
Christian Viera	16
Manuela Royo.....	19
Nuevo Articulado.....	21
ANEXO A.....	26
ANEXO B.....	28
ANEXO C.....	29

Mauricio Daza

- 1) (M. Daza) Se afirmó que habían países que no tenían el Banco Central incorporado en la Constitución y eso era sinónimo de políticas monetarias fallidas. ¿Se considera entonces que la política monetaria en Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, y Nueva Zelandia son fallidas? puesto que, en esos países no se establece la autonomía en la Constitución ni define un mandato específico garantizado regido por la carta fundamental.

No se ha señalado que los países que no tenían la autonomía en la Constitución tenían una política monetaria fallida. Se mencionó que los países que incumplían los tres puntos mencionados en la presentación tenían una política monetaria fallida. Estos tres puntos mencionados son: (i) Existe una clara tendencia hacia la autonomía de los bancos centrales; esto es, cada vez más en el mundo los países con política monetaria exitosa otorgan mayor autonomía al Banco Central y lo establecen en su Constitución, (ii) Una tajante prohibición a financiar el gasto público directamente con emisión, sin pasar por ningún mercado (es decir, el precio de la deuda pública es fijado arbitrariamente), además de evitar que la política monetaria—que suaviza los ciclos de corto plazo—se base elementos desarrollistas, evitando los incentivos perversos que esto genera y, en vez, alojando dichos elementos en la política fiscal, (iii) Una clara tendencia de los bancos centrales a operar con un “esquema de metas de inflación” debido a su éxito en el control de las expectativas inflacionarias. Hoy, todos los países desarrollados operan con dicho mecanismo, incluso los que legalmente tienen mandato dual (EE.UU., Nueva Zelanda y Australia).

Ahora bien, respecto al tema Banco Central y Constitución, es importante señalar: los países desarrollados que no contemplan el Banco Central en su constitución tienen cartas fundamentales o modificaciones a éstas que son anteriores a la masificación de la banca central autónoma (finales de los 1980s). Así, podría decirse que la tecnología “Banco Central Autónomo” es moderna y ha funcionado exitosamente, cuya inclusión comenzó a finales de la década de los 1980s, con la excepción del caso alemán que comenzó antes, y del cual los agentes de mercado han aprendido de él y contribuido a profundizarlo a través de los años. En concreto, las fechas de promulgación y de modificación de las constituciones, de los países del listado, es la siguiente:

País mencionado	Año de la Constitución	Últimas modificaciones posteriores relevantes
Estados Unidos	1789	Sin cambios posteriores
Canadá	1867	1982
Francia	1958	2008
Italia	1947	2007
Japón	1946	Sin cambios posteriores
Corea del Sur	1948	1897
Australia	1901	Enmiendas 1977
Nueva Zelandia	1986	Sólo refundiciones y cambios muy menores posteriores

Fuente: Constituciones de los países consultados.

De los países mencionados por el Profesor Daza, sólo Italia y Francia (hoy bajo el alero del Banco Central Europeo) podrían haber incluido el Banco Central Autónomo en rango constitucional, debido a que tuvo modificaciones posteriores a 1990. En el caso italiano, las modificaciones se han centrado en el sistema político más otros elementos constitucionales. Por estos motivos, no es de extrañar que no se hayan incluido temas relacionados a la conducción de la política monetaria propiamente tal. En el caso francés, las modificaciones se realizaron para aclarar la distribución de funciones entre el Presidente y el Primer Ministro, nuevas reglas para mejorar el funcionamiento del Parlamento, establecer nuevos derechos a los ciudadanos y la protección del medio ambiente. Nuevamente, el foco de la modificación fue sobre el funcionamiento político y los derechos de los ciudadanos.

¿Cuál sería una explicación para que estos países no incluyesen elementos de política monetaria? Son los únicos países del listado con cambios recientes a la Constitución pero que están bajo el Euro; esto es, dependiendo del Banco Central Europeo, uno de los más autónomos del mundo de acuerdo a su reglamento e indicadores académicos. Todos los restantes países listados tienen Constituciones, o bien, modificaciones importantes a esta, previas a la expansión de la teoría y práctica de los Bancos Centrales Autónomos. Por lo tanto, mal podrían estar clasificados en un rango constitucional.

De esta forma, la pregunta de fondo es, si uno de estos países promulgara una nueva Constitución ¿incluiría a su Banco Central en esta? La mejor aproximación es que los países que tienen modificaciones posteriores a los años 1990s, lo tienen incluido en un rango constitucional, por ejemplo, Suecia y Suiza (curiosamente países europeos cuya moneda principal no es el Euro). De los 33 países que han cambiado su Constitución a partir del año 2000, 24 consideraron al Banco Central en su Constitución, mientras que de los nueve que no lo consideraron, ocho son países africanos de bajos niveles de desarrollo económico e institucional. La no incorporación de la autonomía es un tema de tiempo, no de tendencia, para todos aquellos países que no usan el Euro.

En relación a las tendencias sobre autonomía, es importante señalar que:

- i) Existe una tendencia clara a declarar y otorgar autonomía a la institucionalidad del Banco Central. No existe algún país del mundo con una política monetaria exitosa en el control de la inflación que haya retrocedido en grados de autonomía en los últimos 30 años. Por el contrario, todos han avanzado sobre ella.
- ii) Se debe desmitificar la aseveración incorrecta de que el Banco Central de Chile sería el más autónomo del mundo. Dicha aseveración se basa en indicadores principios de los años 1990s, como aquellos presentados en Cukierman et al. (1992), Alesina y Summers (1993), y Masciancaro y Tabellini (1991). Helder Ferreira (2005) explica por qué dichos índices están obsoletos. Utilizando índices más modernos como Garriga (2016) o Jácome y Vásquez (2005), el Banco Central de Chile es menos autónomo que el de Alemania, Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Italia, Países Bajos, Perú, entre otros. Todas estas reflexiones están contenidas en mayor profundidad en nuestro documento técnico que se presentó como respaldo a la propuesta, disponible aquí [DOCUMENTO TÉCNICO DE RESPALDO PARA PROPUESTA CONSTITUCIONAL](#)

- 2) (M. Daza) Siempre se refiere respecto de la autonomía respecto del Ejecutivo, específicamente del Ministerio de Hacienda ¿Tienen alguna reflexión de la autonomía del Banco Central respecto a la banca privada? ¿Proponen alguna medida que evite que se de una “puerta giratoria” entre el Consejo del Banco Central y los directorios de los bancos privados?

Nuestro DOCUMENTO TÉCNICO DE RESPALDO PARA PROPUESTA CONSTITUCIONAL, página 27, reflexiona al respecto (cita en Anexo A del presente).

Sin embargo, si bien proponemos que estas medidas tengan rango legal, nos parece adecuado que tengan rango constitucional. Nuestro texto reformulado—asumiendo un carácter constitucional a elementos que se pensaron inicialmente adecuados en rango legal—, hace varias alusiones a los conflictos de interés como inhabilidades y posibles causales de destitución.

La propuesta de articulado es la siguiente:

Las siguientes serán consideradas incompatibilidades con el cargo de Consejero:

(i) La calidad de Consejero será incompatible durante su ejercicio con toda otra actividad, sea o no remunerada, que se preste en el sector privado. No obstante, los Consejeros podrán desempeñar funciones en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro, siempre que por ellas no perciban remuneración.

También el cargo de Consejero será incompatible con todo empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de Consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Aquellas incompatibilidades alcanzan a las participaciones del cónyuge del que detente el cargo de Consejero, a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y a las personas que se encuentren bajo su patria potestad, las que se hallen bajo su cuidado, o las que se encuentren bajo su tutela o curaduría. Si el Consejero o alguna de las personas indicadas en este inciso adquirieran tales participaciones por sucesión por causa de muerte o por otro modo de adquirir a título gratuito u oneroso, deberán ser enajenadas dentro del plazo de 90 días contados desde que pueda disponerse de ellas.

Las incompatibilidades previstas en este artículo no regirán para el desempeño de labores docentes o académicas no remuneradas. Tampoco regirán cuando las leyes dispongan que un miembro del Consejo deba integrar un determinado Consejo o directorio, en cuyo caso no percibirá remuneración por estas otras funciones.

(ii) No podrá ser Consejero el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad

(iii) Los miembros del Consejo se encuentran obligados a declarar su estado de situación patrimonial, las actividades profesionales y económicas en que participen, y las circunstancias de no afectarles las

incompatibilidades señaladas. Debiendo efectuarse la respectiva declaración jurada de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

(iv) Una vez cesada las funciones de un Consejero, durante los 12 meses siguientes al haber abandonado sus funciones, no podrá realizar actividades remuneradas en instituciones financieras o bancarias. Durante los 48 meses siguientes contados desde el cese de sus funciones, un Consejero no podrá presentarse a elecciones populares o cargos de representación popular. Con todo, durante dicho periodo, dicho Consejero podrá percibir una remuneración, por el desarrollo de labores académicas o bien por labores realizadas en centros de estudio u organismos internacionales. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Consejero que hubiera cesado en sus funciones no se encontrará liberado de velar por mantener la integridad de la institución en su actuar.

3) (M. Daza) Respecto a la plena incorporación de la mujer ¿Por qué no se formuló directamente que la integración del Consejo del Banco Central fuera paritaria?

Nuestra propuesta indica en su documento de respaldo que “El Banco Central debe velar por la incorporación plena de la mujer en la institución en todos los niveles de su estructura, empezando por el Consejo. En este sentido, se propone criterios de paridad (ningún género podrá superar el 60% de la conformación de los Consejeros). Es decir, si se mantienen los actuales 5 Consejeros, la relación debería ser 3 mujeres y 2 hombres o viceversa, en caso que pase a 7 Consejeros, la relación debiese ser de 4 y 3.”

De esta forma nuestra propuesta sí considera la paridad de género. Si lo que se quiere incorporar es la palabra “paridad” no existen aprehensiones por nuestra parte.

Andrés Cruz

- 4) (A. Cruz) Respecto de la política monetaria ¿Será bueno hablar dentro de la perspectiva de los objetivos del Art. N°2 respecto a “estabilidad de los precios” y no “estabilidad de la moneda”?

La estabilidad de los precios es una forma más general de incluir a la moneda, puesto que no solamente la incluye a ella sino también a las tasas de interés locales, correspondientes a los bonos emitidos en pesos y el costo del crédito (consumo, hipotecario, comercial, y comercio exterior). Al ampliar el alcance a tasas de interés (que representan “el precio del dinero en el tiempo”), permite minimizar los impactos de mediano a largo plazo de las tasas de interés sobre los diferentes bienes y servicios. Asimismo, las tasas de interés son especialmente sensibles a eventos en los que se experimente una inusual reducción de liquidez del sistema financiero local, reflejando de mejor manera el costo final para los consumidores.

Es igualmente importante considerar que la figura legal propuesta no busca un determinado nivel de tipo de cambio o de tasa de interés, sino más bien, reducir la volatilidad en sus movimientos, haciéndolas más predecibles para las decisiones económicas de hogares y empresas.

Con todo lo anterior, nos parece que la redefinición de “moneda” a “precios” resulta interesante y moderna, por lo que la incluiremos en nuestro nuevo articulado.

- 5) (A. Cruz) Respecto de la gobernanza en el Art N°4, se habla de autonomía, pero las causales de remoción están entregadas a la ley. Por lo tanto, ¿no se debilitará la autonomía si se entregan las causales a la ley, tomando en cuenta que es mucho más fácil establecer causales que pudieran afectar la autonomía mediante este canal?

Tal como señala el Constituyente, las ocho causales jurídicas de la propuesta podrían ser elevadas a rango constitucional, en cuanto su proceso de dimisión se encuentre en el poder judicial y no sujeto a voluntades políticas.

Las ocho causales jurídicas propuestas son:

1. Si hubiere votado favorablemente acuerdos del Banco Central que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de su objeto, según lo define el Artículo 2 (“Objetivos y competencias”) del presente, y siempre que dicho acuerdo haya sido la causa principal y directa de un daño significativo a la economía del país.

2. Notable abandono de deberes o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

3. Por intervenir o votar en acuerdos que inciden en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios, en que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.

No se entenderán comprendidos en estas prohibiciones los acuerdos destinados a producir efectos de carácter general, en la medida que sean adoptados en cumplimiento del objeto del Banco. Será

responsabilidad de los miembros del Consejo, dejar constancia expresa en el acuerdo, del posible interés en que podría verse expuesto. El incumplimiento de este deber podrá ser considerado una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

4. El incumplimiento de las incompatibilidades del Artículo [insertar numeral de incompatibilidades de acuerdo a como quede el texto final del articulado] del presente título.

5. Incumplimiento de las políticas adoptadas o de las normas impartidas por el Consejo. La presente causal podrá ser promovida, de manera fundada por, a lo menos, 4/5 de los miembros del Consejo.

6. Incumplir con la prohibición de otorgar garantías o préstamos o adquirir documentos emitidos por el Fisco, sus organismos o empresas, salvo las situaciones excepcionales y transitorias expresamente señaladas en el artículo tercero del presente.

7. Incapacidad sobreviniente declarada judicialmente.

8. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito.

6) (A. Cruz) Respecto a las consideraciones adicionales que debe tomar el Banco Central para su labor, se consignan criterios a tomar en consideración que son específicamente el cambio climático, la sostenibilidad ambiental, y el empleo pero sin poner en riesgo el desempeño de su función principal ¿No será mejor explicitar de mejor forma porque puede sonar muy fuerte contra aquellos que tienen una postura muy comprometida con el cambio climático?

En cuanto a sostenibilidad y desarrollo económico, hoy el medio ambiente no es menos importante que la inflación. Somos conscientes de la gran crisis medioambiental que estamos viviendo a nivel mundial, y cuya solución requiere un esfuerzo mancomunado a la misma escala. El punto es que las principales herramientas para combatir la política medioambiental están en la política legislativa y fiscal. Así, el Banco Central podrá, desde la política monetaria, realizar importantes contribuciones a este respecto y bajo un rango constitucional. Sin embargo, el Banco Central no puede responder por el resultado medioambiental del país, ni menos responder de su apaciguamiento a nivel global, especialmente si las principales herramientas no están en sus competencias. El país dispondrá de un conjunto de instituciones, con diferentes misiones, que deben actuar en forma coordinada y armoniosa con este fin.

En nuestra propuesta, el Banco Central se debe encargar de la sustentabilidad del sistema financiero teniendo consideraciones medioambientales. Por ejemplo, el Banco Central Europeo y el Banco de Inglaterra están trabajando en la realización de pruebas de tensión bancaria sustentables, las que se pueden adaptar a la realidad del país. También, la capacidad y restricciones medioambientales afectan directamente al PIB Potencial (la capacidad de crecimiento máximo de la economía en ausencia de perturbaciones), lo que es otra razón para considerarlo a nivel constitucional, partiendo por los esfuerzos que desde 2017 realiza el Banco Central de Chile sobre aspectos macroeconómicos y financieros del cambio climático.

Lo importante es disponer de dicha consideración, pero con la flexibilidad necesaria para no ocasionar daños patrimoniales al Banco Central (por consiguiente, al país); tal como ocurre

en otros bancos centrales modernos. ¿A qué nos referimos con flexibilidad? Es imposible la conducción de la política monetaria con un recetario estricto en una economía pequeña y abierta como la chilena. La política monetaria se basa en la flexibilidad, pero con obligaciones y principios básicos, que, en este caso, es considerar la dimensión medioambiental con acciones y decisiones concretas.

Por todo lo anterior, estimamos que es un elemento a considerar de rango constitucional, con la flexibilidad necesaria, es la forma correcta de introducir los elementos medioambientales en la política monetaria, de forma tal de no comprometer la conducción de la política monetaria en los objetivos monetarios: control de la inflación y el correcto funcionamiento de la cadena de pagos internos y externos.

Daniel Stingo

7) (D. Stingo) ¿Exigir una ley de quórum calificado es no confiar en la institucionalidad que puede venir después?

Lo que se planteó es la posibilidad de que sea una Ley Orgánica Constitucional o de quórum calificado. La propuesta original contemplaba el siguiente esquema: “Ley Orgánica Constitucional [de quórum calificado]”. Al poner tales corchetes, se buscaba decir que se dejaba a criterio de los constituyentes el modelo de ley que se emplearía. Dentro de la plataforma BC-Autónomo.cl, nuestra propuesta de Banco Central se apega al modelo legal que se estimará en las instancias pertinentes de la Convención. No es materia de esta propuesta definir la estructura legal y las posibilidades legales que tendrá la futura Constitución, sino, por el contrario, es un gesto de flexibilidad frente a las múltiples posibilidades que puede tomar la ley que rija sobre el Banco Central.

Es importante consignar que la política monetaria se planifica para horizontes largos, y por ende, requiere estabilidad en su marco. Los cambios en el esquema que la sustenta y la volatilidad derivada de las especulaciones sobre uno u otro resultado legal, perjudica directamente su efectividad en el control de la inflación e indirectamente el rendimiento de la economía.

Con todo, se precisa que las leyes de quórum calificado no son una anomalía en el constitucionalismo comparado; sí lo son (una anomalía) las leyes supra mayoritarias, como nuestras Leyes Orgánicas Constitucionales que requieren del concurso del 57% de los Parlamentarios en ejercicio y de la autorización previa del Tribunal Constitucional para su modificación.

La exigencia de contar con una mayoría absoluta (quórum calificado), pretende evitar que asuntos de esta envergadura dependan de la asistencia de los parlamentarios el día particular de la votación (mayoría simple), porque la decisión tendrá costos permanentes a largo plazo. Por eso, el quórum se cuenta en función de la conformación de una determinada cámara y no de su integración día a día, que puede cambiar azarosamente.

8) (D. Stingo) Respecto de la banca central fallida y las acusaciones constitucionales, no tienen que ver puesto que los Consejeros están expuestos a responsabilidad política.

Como plataforma BC-Autónomo.cl, establecimos métodos de control férreos a la conducción y cumplimiento del Banco Central a sus objetivos constitucionales, y que, en caso de incumplimiento, éste sea dirimido por entidades aisladas del ciclo político-electoral. Esto, con el fin de preservar la consistencia temporal de las decisiones del Banco Central, que es el principal propósito de su autonomía respecto al poder ejecutivo.

Dada la naturaleza de las funciones del Banco Central y que la política monetaria actúa con un rezago temporal, un Consejero siempre toma decisiones bajo incertidumbre: nadie puede saber a ciencia cierta cómo reaccionará la economía mañana frente a una decisión tomada hoy. Por lo tanto, el Consejero sería evaluado políticamente a posteriori sobre una decisión

que tomó bajo incertidumbre, además considerando que el Banco Central se ha definido como un organismo técnico y no político. Además, es importante, que el Banco Central, a diferencia de otras instituciones, actúa en forma colegiada, por tanto, no es perfectamente identificable la acción de ese Consejero en particular respecto a las decisiones tomadas por el Consejo, dado que el proceso de toma de decisiones (la política monetaria) se resuelve grupalmente de manera simultánea. Más aún, la existencia de una evaluación de este tipo (evaluación política), podría llevar al Consejero a modificar su comportamiento, llevándolo a tomar decisiones conservadoras—las que impliquen menos riesgos—y que puede discrepar sustancialmente de la decisión óptima. Indudablemente, lo anterior generaría daños a la economía debido a claros incentivos de buscar decisiones poco eficientes y de corto plazo. Este argumento es también extensible para entender lo contraproducente del mecanismo de acusación política, donde un Consejero evaluado políticamente estará siendo evaluado a corto plazo, pese a que el horizonte de planificación de la política monetaria es mucho mayor.

Las razones anteriores, junto con potenciales presiones electorales que atentarían contra la consistencia temporal en las decisiones de política monetaria, generan una lógica defectuosa del control político sobre la naturaleza de las funciones del Banco Central.

Nuestro articulado propone una solución: Los poderes democráticos, instituciones sensibles al ciclo electoral, pueden presentar requerimientos específicos sobre el Banco Central. Sin embargo, la dirimición sobre atender o no estos requerimientos deben estar alojados en el poder judicial, dado que este último no participa del ciclo electoral. Esta es una forma de ser consistentes con la teoría económica sobre la Autonomía de los Bancos Centrales y la consistencia temporal.

La evidencia empírica demuestra que el control asociado al ciclo electoral es defectuoso en términos monetarios y con la inflación: la acusación política a Consejeros del Banco Central es un elemento casi en extinción en los países con política monetaria sana. Por el contrario, los países que utilizan remoción política de Consejeros son países con políticas monetarias fallidas, por ejemplo, Argentina y Turquía. La acusación política generaría una relación con “dependencia” del Banco Central al ciclo político. Así ha sido estudiado recientemente en un artículo de la Revista de Derecho UDD “*Acusación Constitucional y su aplicación para la remoción de autoridades de Bancos Centrales: análisis nacional y comparado*” de Francisca Lyon y Juan Pablo Araya. Nuestro informe técnico de BC-Autónomo.cl entrega conclusiones similares que el estudio mencionado respecto a esta materia.

9) (D. Stingo) Respecto al enfriamiento, debería presentarse en esta misma norma, sin entregárselo a la ley.

Como plataforma BC-Autónomo.cl, proponemos que estas medidas posean rango legal, pero no existe mayor inconveniente en que sean elevadas a rango constitucional.

En nuestro DOCUMENTO TÉCNICO DE RESPALDO PARA PROPUESTA CONSTITUCIONAL, página 27, se reflexiona al respecto (también en el Anexo A de este documento).

Luis Jiménez

10) (L.Jiménez) Respecto al Art. N°2 ¿Cómo se controla el uso de los criterios complementarios a la labor de política monetaria?

Al ser una consideración obligatoria de rango constitucional, el Banco Central está obligado a efectuarlas e informar adecuadamente sobre la forma en que se han incorporado las consideraciones asociadas al medio ambiente y al empleo. En caso de no realizar ni atender adecuadamente dichas consideraciones, los poderes democráticos pueden presentar un requerimiento de destitución a la Corte Suprema por la segunda causal de remoción (“*Notable abandono de deberes o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones*”). En dicho caso, la Corte Suprema, deberá realizar una investigación si efectivamente no se estaba llevando la consideración obligatoria dentro de su ejercicio, y en caso que procediera, destituir al Presidente del Consejo del Banco Central y sus Consejeros.

11) (L. Jiménez) ¿Por qué no es una conformación plurinacional?

PRIMERO: Existen diversas razones de eficiencia para que un país o una región (que utilizan la misma moneda, como es el caso de la Eurozona, Reino Unido, o los países dolarizados), tenga una moneda única y no varias monedas en su interior. Las razones son que reduce los costos de transacción y operacionales al mínimo. En ese sentido, para el caso de Chile, independiente de la conformación plurinacional del Estado, la moneda de curso legal debe seguir siendo una para todo el territorio: el Peso.

SEGUNDO: Es importante señalar que se ha definido al Banco Central como un organismo técnico y no político. Por tanto, pese a que las acciones de *política positiva* son bien valoradas por esta plataforma, no parece conveniente destinar labores reivindicativas a un organismo de carácter técnico debido a su diferente ámbito, distinto horizonte de planificación, y distintos objetivos perseguidos. La incorporación de grupos étnicos, minorías sexuales u otro grupo que requiera reivindicación dadas las discriminaciones a las que han sido sujetos, deben ser reivindicadas en espacios de poder ciudadano, no en organismos técnicos. Así, no existe registro de algún Banco Central que base sus criterios de nombramientos en estos parámetros.

Habiendo dicho lo anterior (puntos PRIMERO y SEGUNDO), el Banco Central debe mantener y fortalecer estatutos que impidan cualquier tipo de discriminación, a lo que, como plataforma, nos sumamos al espíritu de la Convención, siempre y cuando estén claramente definidos los alcances de una política de esta naturaleza, sin que atente contra el carácter técnico del Banco Central. **Así, proponemos una indicación al estatuto, en el nuevo articulado, que garantice la visibilización y promoción de la multiculturalidad de Chile en la toma de decisiones del Banco Central, mas no de garantías.**

Por lo anterior proponemos que dentro de la quina propuesta por el sistema Alta Administración Pública al Presidente de la República, se considere al menos una persona perteneciente a una etnia de pueblos originarios de acuerdo a la Ley Indígena vigente, cumpliendo con los requisitos exigidos para formar parte de la quina (contar con experiencia

probada de al menos 10 años en funciones relacionadas con organismos financieros, organismos internacionales dedicados a la materia, o bien en funciones académicas en temas relacionados). De esta forma se asegura la visualización por parte del Presidente de la República de candidatos que representan la multiculturalidad de Chile, lo que aumentará sus opciones de consideración. Además, se propone mandar al Banco Central a incluir personas que expresan la multiculturalidad del país para los distintos espacios dentro de la institución, sin que dichas personas dejen de cumplir los requisitos técnicos pertinentes. Por último, incluimos una restricción que de los miembros de la quina sugerida deben tener domicilio en al menos dos regiones, de forma tal de aumentar la visibilidad regional (criterio de territorialidad).

La incorporación podría quedar como está descrita en el ANEXO B.

12) (L. Jiménez) Respecto al Art. N°5 ¿Se incluye “información popular”?
¿Mecanismos de control ciudadano y por qué no se agrega?

Todas las rendiciones de cuenta e informes del Banco Central son y deben continuar siendo públicas. También el Banco Central debe velar por la calidad de la información entregada, lo que, dadas las posibles múltiples fuentes de datos, debe cumplir al menos con los estándares estadísticos para ser publicada como tal. Desde nuestra plataforma, celebramos cualquier profundización en materia de transparencia.

Respecto a la información disponibilizada por el Banco Central:

- 1) Trimestralmente, la elaboración del Informe de Política Monetaria, conocido como “IPoM”, cuyo objetivo es dar cuenta de la situación internacional y nacional de la economía, junto con entregar proyecciones y dar orientaciones futuras sobre su política monetaria:
 - a) El IPoM se debería seguir presentando vía TV y streaming a través de la señal de TV Senado del Congreso de Chile. A partir del año 2020, se incluyó la presentación del Presidente del Banco Central en el canal de YouTube del Banco Central y su página web institucional.
 - b) Proponemos que con posterioridad a la presentación oficial del IPoM, los miembros del Consejo continúen exponiendo los alcances de éste en universidades regionales y otras agrupaciones, labor que actualmente se realiza y esperamos que se profundice.
 - c) Todas las presentaciones, discursos y declaraciones de los Consejeros son puestas a disposición del público en la página web institucional del Banco Central.
- 2) Semestralmente, la elaboración del Informe de Estabilidad Financiera, conocido como IEF, el cual debe mantener su disponibilidad pública en la página web institucional y sus presentaciones en el canal de YouTube del Banco Central.
- 3) A su vez, otros documentos de apoyo a la toma de decisiones y de importancia a la ciudadanía como el Informe de Percepción de Negocios (IPN) y la Encuesta de

Crédito Bancario (ECB), ambos de elaboración trimestral, deben mantener su disponibilidad pública en la página web institucional.

- 4) Las reuniones en las que el Banco Central toma decisiones respecto a la política monetaria se conocen como “Reuniones de Política Monetaria” o RPM, las que se realizan ocho veces al año y duran dos días, finalizan con la publicación del “Comunicado RPM” que contiene la decisión del Consejo sobre la Tasa de Política Monetaria, el resultado de los votos del Consejo al respecto, y un resumen de los antecedentes económicos analizados. Con posterioridad, se publica el documento llamado “Minuta de la RPM” que cuenta con un registro más detallado de los antecedentes y la discusión, dando cuenta sobre qué antecedentes ponderaron mayormente en la decisión del Consejo.

Siendo estos los principales documentos publicados frecuentemente por el Banco Central, aunque no los únicos, queda de manifiesto que la actual labor de comunicación debe seguir siendo pública, no discriminatoria, y abierta a toda la ciudadanía. No hay duda que toda profundización en este aspecto es positiva para un organismo autónomo.

Más aún, anhelamos que el Banco Central profundice la generación y comunicación de contenidos específicos en las diversas instancias que promueven la investigación, como lo son la Conferencia Anual sobre banca central, macroeconomía y finanzas; la organización de seminarios académicos y talleres con expertos, charlas de formación para periodistas, e iniciativas de participación ciudadana como el concurso escolar “*La Economía + Cerca*”.

Tomás Laibe

13) (T. Laibe) ¿Por qué no se incluye la estabilidad financiera de forma explícita en el mandato?

En rigor, la actual Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile señala que debe “velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos” y es lo que se entiende por “estabilidad financiera”.

Sin embargo, la “estabilidad financiera” es un objetivo más amplio que va más allá del rol del propio Banco Central, ya que, en Chile, la regulación y supervisión del mercado financiero se basa en un régimen de co-responsabilidad compartido entre el Banco Central, la Comisión para el Mercado Financiero, y el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo propuesto en la Nueva Ley General de Bancos. Así, el Banco Central no puede responder sobre los resultados totales de algunas políticas en la estabilidad financiera del país, ya que existen elementos fuera de sus competencias. No obstante, el Banco Central debe responder y comunicar los efectos en la estabilidad financiera de decisiones que sean resultantes exclusivamente referentes a su rol de “velar por el normal funcionamiento de los pagos internos y externos”, por ejemplo, interviniendo en el mercado de divisas para asegurar la disponibilidad de dólares (pagos externos). También, tiene injerencia legal sobre los medios de pago, por lo que “estabilidad financiera” debe ser un concepto amplio para que evolucione a la par con las innovaciones financieras en estos temas (por ejemplo, tarjetas de prepago, aplicaciones de celulares inteligentes, etc.).

De esta forma, consideramos que como objetivo constitucional del Banco Central es más apropiado “el normal funcionamiento de los pagos internos y externos”.

14) (T. Laibe) ¿Por qué no se incluye la volatilidad cambiaria de forma explícita en el mandato?

En línea con la respuesta anterior, controlar la volatilidad cambiaria es parte de la “estabilidad financiera”, tal como ocurrió con la intervención en el mercado de divisas (venta de dólares por parte del Banco Central) en noviembre de 2019, toda vez que dicha volatilidad alcanza un nivel considerado como excesivo, poniendo en riesgo el normal funcionamiento de pagos internos y externos. Sin embargo, bajo un esquema de tipo de cambio flexible, no existe un nivel de tipo de cambio que el Banco Central desea mantener, sino que es producto de las condiciones imperantes en la economía, que dependen de las circunstancias del momento. El régimen de tipo de cambio flexible es clave para el esquema de metas de inflación, y los agentes económicos (bancos y empresas) han desarrollado instrumentos especiales para mantener acotada la volatilidad cambiaria (por ejemplo, los denominados “instrumentos derivados”). Al no tener un esquema de tipo de cambio fijo, entonces no se puede definir “volatilidad cambiaria” tan explícitamente, sino que depende de cuando esa mayor volatilidad amenaza los objetivos constitucionales del Banco Central.

Si bien durante mucho tiempo los Bancos Centrales buscaron objetivos de estabilidad e incluso fijación del tipo de cambio, la experiencia y los resultados fueron cambiando dicha

concepción. Los modelos de tipo de cambio fijo, como el que tuvo el Banco Central de Chile entre 1989 y 1999 (y que después adoptó la flexibilidad cambiaria) genera tres problemas esenciales:

(i) Siempre existe un subsidio de un sector a otro sector de la economía; es decir, tiene consideraciones redistributivas. Por ejemplo, si el tipo de cambio debiese bajar, pero se toman medidas para mantenerlo en el mismo nivel (más alto de lo que debiese), entonces los consumidores (la ciudadanía) e importadores estarían subsidiando a los exportadores, ya que los importadores están pagando más de lo que deben por los bienes que importan, y los exportadores estarían recibiendo más de lo que corresponde por los bienes que exportan. En el caso de Chile, las mayores exportadoras suelen ser grandes empresas mineras, forestales y frutícolas, altamente concentradas en unos pocos, pero grandes, grupos económicos (por ejemplo, las forestales CMPC del Grupo Matte y Arauco del Grupo Angelini). Por ese motivo, el régimen de tipo de cambio fijo es un impuesto regresivo.

(ii) Las economías con un régimen de tipo de cambio fijo, esto es, la fijación de un nivel de pesos por dólar, suelen tener una peor capacidad de reacción ante crisis económicas y financieras. Por ejemplo, parte importante del problema en la contención de la *Crisis Asiática* de 1998-99 en Chile, fue el intento irrestricto por mantener una banda cambiaria; esto es, que el tipo de cambio fluctúe dentro de niveles fijados por la autoridad. Esto hace que las reservas del Banco Central se liquiden con ese fin, en vez de ser utilizadas directamente como capital de trabajo para la banca (y por ende, para los hogares y empresas). Por el contrario, la flexibilidad cambiaria permitió que durante la *Crisis Económica Global* 2008-09 y la crisis derivada por la pandemia del Covid-19 de 2020-21 la autoridad monetaria pudiera destinar parte de sus reservas para preservar la estabilidad financiera y evitar que problemas de iliquidez de las empresas se transformen en quiebras.

(iii) Para la conducción de la política monetaria es siempre recomendable tener flexibilidad en el uso de sus herramientas, de forma tal que la autoridad pueda emplear distintas estrategias para distintas circunstancias, sin estar restringido por estas. Esto corresponde a tener flexibilidad en las herramientas, para el logro de objetivos inamovibles. En este sentido, la política cambiaria es más bien una herramienta que un objetivo. Tener tipo de cambio fijo (o banda cambiaria) con obligatoriedad constitucional inhibe el correcto funcionamiento de la política monetaria, endureciéndola y restando eficacia. Si el Banco Central interviene el mercado cambiario por razones de volatilidad, es porque dicha intervención es una herramienta, no el objetivo en sí mismo, ya que sus objetivos son preservar la balanza de pagos y mantener la inflación baja y estable.

Es importante señalar que en Chile el régimen de tipo de cambio flexible está completamente integrado y el mercado ha desarrollado herramientas para neutralizar estas volatilidades. En resumen—y, especialmente, por el punto (i)—si el Banco Central tuviera un objetivo determinado de tipo de cambio, tendría muchas presiones para ser capturado por grupos de interés específicos.

15) (T. Laibe) ¿Por qué tampoco se incluyen las orientaciones generales de la política de gobierno? No es necesario tener al Ministro en el Consejo, pero si incluir espacios de coordinación con el Ejecutivo.

Es importante aclarar, que los espacios de coordinación hoy existen, como el Consejo de Estabilidad Financiera, donde participa el Ministerio de Hacienda, la Comisión para el Mercado Financiero, y el Banco Central como secretario técnico, además de la participación del Ministro de Hacienda en las Reuniones de Política Monetaria con derecho a voz pero no a voto, y la Ley Orgánica Constitucional señala que el Banco Central debe considerar la orientación general del gobierno en la formulación de la política monetaria—lo que ha ocurrido durante todo el período de autonomía del Banco Central.

En nuestra propuesta, los mecanismos de coordinación con el Ejecutivo están dispuestos como materia de ley, dado que no consideramos que deban responder a rango constitucional. El DOCUMENTO TÉCNICO DE RESPALDO PARA PROPUESTA CONSTITUCIONAL, página 26, hace referencia a esta materia (ver ANEXO C de este documento).

Es importante señalar que consideramos necesario que los mecanismos de coordinación sean: (i) “saludables”, que no atenten contra la autonomía del Banco Central, y (ii) modernos, en cuanto al uso de herramientas eficientes debido a, como la pandemia del Covid-19 demostró, la necesidad de actuar coordinadamente de manera rápida. Las propias herramientas deben generar una propensión a actuar coordinadamente (por ejemplo, respecto a la provisión de crédito de emergencia) pero, asimismo, no deben constituir una obligatoriedad o dependencia perpetua. Una sugerencia del artículo materia de ley se propone en el ANEXO C.

Christian Viera

- 16) (C. Viera) Las Leyes Orgánicas y de quórum calificado están pensadas para ser desterradas en esta Constitución porque son contra la mayoría y que es anómalo en el mundo. Vuestro planteamiento naturaliza dichos elementos antidemocráticos y no advierte el problema democrático que hay detrás de eso.

Lo que se planteó es la posibilidad de que sea una Ley Orgánica Constitucional o de quórum calificado. La propuesta original contemplaba el siguiente esquema: “Ley Orgánica Constitucional [de quórum calificado]”. Al poner tales corchetes, se buscaba decir que se dejaba a criterio de los constituyentes el modelo de ley que se emplearía. Dentro de la plataforma BC-Autónomo.cl, nuestra propuesta de Banco Central se apega al modelo legal que se estimará en las instancias pertinentes. No es materia de esta propuesta definir la estructura legal y las posibilidades legales que tendrá la futura Constitución, sino, por el contrario, es un gesto de flexibilidad frente a las múltiples posibilidades que puede tomar la ley que rijan sobre el Banco Central.

Esta plataforma se opone a naturalizar herramientas no democráticas o antidemocráticas, y se caracteriza por estar alejada de elementos de democracias protegidas o tuteladas (empleando el lenguaje de Felipe Portales). En vez, hemos procurado alcanzar una solución democrática y participativa para el Banco Central, por lo que también invitamos a los constituyentes a un diálogo fraterno y constructivo.

Sólo pedimos tomar en consideración que los cambios en el esquema que sustenta al Banco Central y la volatilidad derivada de las especulaciones sobre uno u otro resultado legal, perjudica directamente su efectividad en el control de la inflación e indirectamente el rendimiento de la economía.

Con todo, tampoco se debe aseverar que una ley de quórum calificado es un argumento utilizado, en este contexto, con fines antidemocráticos. La exigencia de contar con una mayoría absoluta (quórum calificado), pretende evitar que asuntos de esta envergadura dependan de la asistencia (mayoría simple) en un día particular, sobre una materia con costos permanentes a largo plazo. Por eso, el quórum se cuenta en función de la conformación de una determinada cámara y no de su integración día a día, que puede cambiar azarosamente. Como plataforma, nos gustaría que nuestra propuesta fuera leída sin interpretaciones o intencionalidades. Se precisa que las leyes de quórum calificado no son una anomalía en el constitucionalismo comparado; sí lo son (una anomalía) las leyes supramayoritarias, como nuestras Leyes Orgánicas Constitucionales que requieren del concurso del 57% de los Parlamentarios en ejercicio y de la autorización previa del Tribunal Constitucional para su modificación.

- 17) (C. Viera) Hay problemas en la teoría del control, considerando el control político como un “control defectuoso”, lo que podría generar organismos despóticos, lo que tiene una desmesura en el control. ¿Cuál es la diferencia de un Consejero respecto al Contralor General de la República o el Fiscal Nacional? Nuevamente naturalizan elementos antidemocráticos, creando una institucionalidad supra democrática.

No aspiramos a que el Banco Central sea una institución supra democrática y los Consejeros no puedan ser removidos si correspondiere en circunstancias que lo ameriten. Nuestra propuesta plantea una institución con controles; de hecho, no solo propone mantener sino además incorporar nuevas causas de remoción de Consejeros. No obstante, nuestro planteamiento es que quienes dictaminen la idoneidad de una acusación persiguiendo la remoción de un Consejero, sea un estamento aislado del ciclo político-electoral.

Las ocho causales jurídicas propuestas para la remoción de Consejeros son:

1. Si hubiere votado favorablemente acuerdos del Banco Central que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de su objeto, según lo define el Artículo 2 ("Objetivos y competencias") del presente, y siempre que dicho acuerdo haya sido la causa principal y directa de un daño significativo a la economía del país.

2. Notable abandono de deberes o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

3. Por intervenir o votar en acuerdos que inciden en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios, en que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.

No se entenderán comprendidos en estas prohibiciones los acuerdos destinados a producir efectos de carácter general, en la medida que sean adoptados en cumplimiento del objeto del Banco. Será responsabilidad de los miembros del Consejo, dejar constancia expresa en el acuerdo, del posible interés en que podría verse expuesto. El incumplimiento de este deber podrá ser considerado una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

4. El incumplimiento de las incompatibilidades del Artículo [insertar numeral de incompatibilidades de acuerdo a como quede el texto final del articulado] del presente título.

5. Incumplimiento de las políticas adoptadas o de las normas impartidas por el Consejo. La presente causal podrá ser promovida, de manera fundada por, a lo menos, 4/5 de los miembros del Consejo.

6. Incumplir con la prohibición de otorgar garantías o préstamos o adquirir documentos emitidos por el Fisco, sus organismos o empresas, salvo las situaciones excepcionales y transitorias expresamente señaladas en el artículo tercero del presente.

7. Incapacidad sobreviniente declarada judicialmente.

8. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito.

La arquitectura institucional propuesta para el Banco Central es de origen democrático. Como plataforma BC-Autónomo.cl, establecimos métodos de control férreos a la conducción y cumplimiento del Banco Central a sus objetivos constitucionales, y que, en caso de incumplimiento, este sea dirimido por entidades aisladas del ciclo político-electoral. Esto, con el fin de preservar la consistencia temporal de las decisiones del Banco Central, que es el principal propósito de su autonomía respecto al poder ejecutivo.

Nuestro articulado propone una solución: Los poderes democráticos, instituciones sensibles al ciclo electoral, pueden presentar requerimientos específicos sobre el Banco Central. Sin embargo, la dirimición sobre atender o no estos requerimientos deben estar alojados en el poder judicial, dado que este último no participa del ciclo electoral. Esta es una forma de ser consistentes con la teoría económica sobre la Autonomía de los Bancos Centrales y la consistencia temporal.

Respecto a la comparación con el Contralor General de la República y el Fiscal Nacional es necesario aclarar que son instituciones de naturaleza distinta. Tanto el Contralor General como el Fiscal Nacional actúan sobre certezas jurídicas (leyes existentes). En cambio, dada la naturaleza de las funciones del Banco Central y que la política monetaria actúa con un rezago temporal, un Consejero siempre toma decisiones bajo incertidumbre: nadie puede saber a ciencia cierta cómo reaccionará la economía mañana frente a una decisión tomada hoy. Por lo tanto, el Consejero sería evaluado políticamente a posteriori sobre una decisión que tomó bajo incertidumbre, además considerando que el Banco Central se ha definido como un organismo técnico y no político. Más aún, la existencia de una evaluación de este tipo, podría llevar al Consejero a modificar su comportamiento, llevándolo a tomar decisiones conservadoras—las que impliquen menos riesgos—y que puede discrepar sustancialmente de la decisión óptima. Indudablemente, lo anterior generaría daños a la economía debido a claros incentivos de buscar decisiones poco eficientes y de corto plazo. Este argumento es también extensible para entender lo contraproducente del mecanismo de acusación política, donde un Consejero evaluado políticamente estará siendo evaluado a corto plazo, pese a que el horizonte de planificación de la política monetaria es mucho mayor.

Las razones anteriores, junto con potenciales presiones electorales que atentarían contra la consistencia temporal en las decisiones de política monetaria, generan una lógica defectuosa del control político sobre la naturaleza de las funciones del Banco Central.

Otro elemento a considerar, es que a diferencia del Contralor General o del Fiscal Nacional, para evitar riesgos de despotismo se fija una estructura colegiada, sumando una diferencia adicional a la situación comparada.

Sobre este tema (acusación política), la evidencia empírica es contundente. Esta demuestra que el control asociado al ciclo electoral es defectuoso en términos monetarios y con la inflación: la acusación política a Consejeros del Banco Central es un elemento casi en extinción en los países con política monetaria sana. Por el contrario, los países que utilizan remoción política de Consejeros son países con políticas monetarias fallidas, por ejemplo, Argentina y Turquía. La acusación política generaría una relación con “dependencia” del Banco Central al ciclo político. Así ha sido estudiado recientemente en un artículo de la Revista de Derecho UDD “*Acusación Constitucional y su aplicación para la remoción de autoridades de Bancos Centrales: análisis nacional y comparado*” de Francisca Lyon y Juan Pablo Araya. Nuestro informe técnico de BC-Autónomo.cl entrega conclusiones similares que el estudio mencionado respecto a esta materia.

Por último, defender los mecanismos que aseguran la autonomía del Banco Central ayuda a desconcentrar el poder de las decisiones económicas (sanos contrapesos). El gobierno en ejercicio ya está a cargo de la política fiscal, pudiendo incidir sobre materias tributarias, arancelarias, gasto público, leyes que involucren modificaciones permanentes del gasto público, Ley de Presupuestos, reasignaciones, Fondos Soberanos, entre otros—una batería de instrumentos suficientemente amplia para que las decisiones económicas.

Manuela Royo

18) (M. Royo) Respecto a la democratización, es uno de los grandes problemas en el BCCh ¿No se ha pensado en la inclusión de sectores históricamente excluidos (pueblos originarios, trabajadores, emprendedores)?

PRIMERO: La inflación afecta a toda la sociedad aunque de manera desigual. El criterio de afectación, sin embargo, se relaciona más con el nivel de pobreza de los hogares que por términos étnicos. Así, quienes se ven mayormente afectados por una mayor inflación son los hogares y personas que consumen proporcionalmente un mayor porcentaje de su ingreso, es decir, aquellos con menor capacidad de ahorro y más expuestos a componentes volátiles de la inflación (típicamente alimentos). Concretamente, este grupo corresponde a los hogares chilenos que pertenecen a los cuatro primeros quintiles (el 80% más pobre).

SEGUNDO: Existen diversas razones de eficiencia para que un país o una región (que utilizan la misma moneda, como es el caso de la Eurozona, Reino Unido, o los países dolarizados), tenga una moneda única y no varias monedas en su interior. Las razones son que reduce los costos de transacción y operacionales al mínimo. En ese sentido, para el caso de Chile, independiente de la conformación plurinacional del Estado, la moneda de curso legal debe seguir siendo una para todo el territorio: el Peso.

TERCERO: Es importante señalar que se ha definido al Banco Central como un organismo técnico y no político. Por tanto, pese a que las acciones de *política positiva* son bien valoradas por esta plataforma, no parece conveniente destinar labores reivindicativas a un organismo de carácter técnico debido a su diferente ámbito, distinto horizonte de planificación, y distintos objetivos perseguidos. La incorporación de grupos étnicos, minorías sexuales u otro grupo que requiera reivindicación dadas las discriminaciones a las que han sido sujetos, deben ser reivindicadas en espacios de poder ciudadano, no en organismos técnicos. Así, no existe registro de algún Banco Central que base sus criterios de nombramientos en estos parámetros.

Habiendo dicho lo anterior (puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO), el Banco Central debe mantener y fortalecer estatutos que impidan cualquier tipo de discriminación, a lo que, como plataforma, nos sumamos al espíritu de la Convención, siempre y cuando estén claramente definidos los alcances de una política de esta naturaleza, sin que atente contra el carácter técnico del Banco Central. **Así, proponemos una indicación al estatuto, en el nuevo articulado, que garantice la visibilización y promoción de la multiculturalidad de Chile en la toma de decisiones del Banco Central, mas no de garantías.**

Por lo anterior proponemos que dentro de la quina propuesta por el sistema Alta Administración Pública al Presidente de la República, se considere al menos una persona perteneciente a una etnia de pueblos originarios de acuerdo a la Ley Indígena vigente, cumpliendo con los requisitos exigidos para formar parte de la quina (contar con experiencia probada de al menos 10 años en funciones relacionadas con organismos financieros, organismos internacionales dedicados a la materia, o bien en funciones académicas en temas relacionados). De esta forma se asegura la visualización por parte del Presidente de la República de candidatos que representan la multiculturalidad de Chile, lo que aumentará sus opciones de consideración. Además, se propone mandar al Banco Central a incluir

personas que expresan la multiculturalidad del país para los distintos espacios dentro de la institución, sin que dichas personas dejen de cumplir los requisitos técnicos pertinentes. Por último, incluimos una restricción que de los miembros de la quina sugerida deben tener domicilio en al menos dos regiones, de forma tal de aumentar la visibilidad regional (criterio de territorialidad).

La incorporación podría quedar como está descrita en el ANEXO B.

19) (M. Royo) ¿Estarían de acuerdo con incluir una cláusula respecto al movimiento hacia la banca privada?

Como plataforma BC-Autónomo.cl, proponemos que estas medidas posean rango legal, pero no existe mayor inconveniente en que sean elevadas a rango constitucional.

En nuestro DOCUMENTO TÉCNICO DE RESPALDO PARA PROPUESTA CONSTITUCIONAL, página 27, se reflexiona respecto a este punto (ver Anexo A de este documento).

Nuevo Articulado

Con todo lo anterior, podríamos sugerir cómo podría quedar un nuevo articulado, incorporando indicaciones, a partir del articulado original. Hemos incluido algunos elementos que habíamos dejado como materia de ley a la constitución. Además, la solicitud de incluir elementos de multiculturalidad y territorialidad de Chile en la propuesta del Banco Central.

Creemos que, a partir del articulado original, con estas indicaciones, se estarían cubriendo la mayoría de las inquietudes, entregando un Banco Central realmente autónomo, pero recogiendo mecanismos de control y visualización multicultural y territorial.

Artículo 1. Banco Central

El Banco Central de Chile es un organismo autónomo, con patrimonio propio, de carácter técnico, a cargo de la política económica monetaria y cambiaria de Chile.

Contribuirá al bienestar social y desarrollo del país dentro del ámbito de sus competencias, aplicando instrumentos de política monetaria.

Artículo 2. Objetivos y competencias

La función principal del Banco Central será velar por la estabilidad de precios y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para el cumplimiento de dichas funciones, el Banco Central deberá considerar aspectos como el cambio climático, la sostenibilidad ambiental y el empleo, pero sin poner en riesgo el desempeño de su función principal. Dichos aspectos constituirán exclusivamente elementos de deliberación, que se encontrarán supeditados al debido cumplimiento de las funciones del Banco Central.

Las atribuciones exclusivas del Banco Central, para estos efectos, serán la regulación de la cantidad de dinero y de crédito en circulación, la ejecución de operaciones de crédito y cambios internacionales, como, asimismo, la dictación de normas en materia monetaria, crediticia, financiera y de cambios internacionales.

Artículo 3. Restricciones

El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. No podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas. Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central. Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el Banco Central mediante acuerdo fundado del Consejo, adoptado con el voto favorable de 2/3 de los consejeros, podrá comprar durante un periodo determinado y vender, en el mercado secundario abierto, para fines de provisión de liquidez, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco. El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza.

Artículo 4. Gobernanza

La dirección y administración superior del Banco Central estará encabezada por un Consejo, integrado por siete miembros con paridad de género, que deberán responder al carácter técnico del Banco Central y cuya autonomía en el ejercicio de sus labores debe ser siempre garantizada.

Artículo 5. Nombramiento de los consejeros

Los consejeros tendrán nombramientos escalonados (por parcialidades), cada 18 meses. El cargo de consejero durará 126 meses.

Para desempeñar el cargo de consejero, se exigirá probada experiencia técnica y una destacada trayectoria profesional o académica, la que se determinará por parámetros objetivos, siempre procurando la idoneidad personal del cargo, criterios no discriminatorios y la paridad de género, procurando resguardar el mérito objetivo, técnico y fundado del cargo. Para el nombramiento de dichos consejeros se aplicará el proceso de selección de los Altos Directivos Públicos previsto en el párrafo 3° del Título VI de la Ley N° 19.882. Una vez realizado el proceso de selección por parte del sistema de Alta Dirección Pública, se le propondrá al Presidente de la República una quina, entre los cuales deberá elegir a una persona dentro de un plazo de treinta días contados desde la recepción de la nómina. Una vez que el consejero sea elegido por el Presidente de la República, este deberá ser ratificado por el Senado, quien deberá aprobar el nombramiento por un quórum de mayoría absoluta.

[A continuación un elemento que sugerimos para materia de ley, con redacción, para que vean si la quieren subir a rango constitucional, eso sí, se alargaría en exceso].

Para conformar la quina, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá seleccionar personas que cuenten con experiencia probada de al menos 10 años en funciones relacionadas con organismos financieros, organismos internacionales dedicados a la materia o bien en funciones académicas en temas relacionados con la macroeconomía. Lo anterior con el fin de asegurar el carácter técnico del Consejo y la experiencia necesaria para desempeñar el cargo.

Además, en la quina propuesta, se promoverá que, al menos uno de los miembros de dicha quina pertenecerá a los pueblos originarios. A falta de postulantes que reúnan tales características, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá dejar por escrito certificando de esta situación y el concurso seguirá en curso. El consejo promoverá otras vías para garantizar la suficiente incorporación de los pueblos originarios en otros estamentos del Banco, procurando armonizarlos con el carácter técnico de la institución y los fines propios del Banco.

Por último, se promoverá que se declararen residencia vigente, entre los postulantes de dicha quina, en, al menos, dos regiones distintas del país. A falta de postulantes que reúnan tales características, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá dejar por escrito certificando de esta situación y el concurso seguirá en curso.

Artículo 6. Remoción de Consejeros

Los consejeros sólo podrán ser removidos por las causales específicamente señaladas en este artículo, quedando prohibida la remoción por causas políticas.

Podrá removerse un miembro del Consejo mediante un requerimiento del Presidente de la República con el apoyo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Cámara de Diputados y del Senado respectivamente¹. La solicitud de remoción será conocida por la Corte Suprema conociendo del asunto en pleno.

Un consejero sólo podrá ser removido por las siguientes causales:

1. Si hubiere votado favorablemente acuerdos del Banco Central que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de su objeto, según lo define el artículo 2 (“Objetivos y competencias”) del presente, y siempre que dicho acuerdo haya sido la causa principal y directa de un daño significativo a la economía del país.

2. Notable abandono de deberes o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

3. Por intervenir o votar en acuerdos que inciden en operaciones de crédito, inversiones u otros negocios, en que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.

No se entenderán comprendidos en estas prohibiciones los acuerdos destinados a producir efectos de carácter general, en la medida que sean adoptados en cumplimiento del objeto del Banco. Será responsabilidad de los miembros del Consejo, dejar constancia expresa en el acuerdo, del posible interés en que podría verse expuesto. El incumplimiento de este deber podrá ser considerado una negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.

4. El incumplimiento de las incompatibilidades del artículo 7 del presente título².

5. Incumplimiento de las políticas adoptadas o de las normas impartidas por el Consejo. La presente causal podrá ser promovida, de manera fundada por, a lo menos, cuatro quintos de los miembros del Consejo.

6. Incumplir con la prohibición de otorgar garantías o préstamos o adquirir documentos emitidos por el Fisco, sus organismos o empresas, salvo las situaciones excepcionales y transitorias expresamente señaladas en el artículo tercero del presente.

7. Incapacidad sobreviniente declarada judicialmente.

8. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por crimen o simple delito.

En caso de producirse alguna vacancia en el consejo, ya sea por renuncia o bien por remoción, el cupo vacante no será considerado para los efectos de determinar el quórum respectivo.

[A continuación un artículo que sugerimos para materia de ley, con redacción, para que vean si la quieren subir a rango constitucional].

Artículo 7. Incompatibilidades de los consejeros

Las siguientes serán consideradas incompatibilidades con el cargo de consejero:

¹ O como quede definido el Parlamento en la nueva constitución

² O bien ley en caso que dicho artículo sea materia de ley

(i) La calidad de consejero será incompatible durante su ejercicio con toda otra actividad, sea o no remunerada, que se preste en el sector privado. No obstante, los consejeros podrán desempeñar funciones en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro, siempre que por ellas no perciban remuneración.

También el cargo de consejero será incompatible con todo empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Aquellas incompatibilidades alcanzan a las participaciones del cónyuge del que detente el cargo de consejero, a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y a las personas que se encuentren bajo su patria potestad, las que se hallen bajo su cuidado, o las que se encuentren bajo su tutela o curaduría. Si el consejero o alguna de las personas indicadas en este inciso adquirieran tales participaciones por sucesión por causa de muerte o por otro modo de adquirir a título gratuito u oneroso, deberán ser enajenadas dentro del plazo de 90 días contados desde que pueda disponerse de ellas.

Las incompatibilidades previstas en este artículo no regirán para el desempeño de labores docentes o académicas no remuneradas. Tampoco regirán cuando las leyes dispongan que un miembro del Consejo deba integrar un determinado consejo o directorio, en cuyo caso no percibirá remuneración por estas otras funciones.

(ii) No podrá ser consejero el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad

(iii) Los miembros del Consejo se encuentran obligados a declarar su estado de situación patrimonial, las actividades profesionales y económicas en que participen, y las circunstancias de no afectarles las incompatibilidades señaladas. Debiendo efectuarse la respectiva declaración jurada de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

(iv) Una vez cesada las funciones de un consejero, durante los 12 meses siguientes al haber abandonado sus funciones, no podrá realizar actividades remuneradas en instituciones financieras o bancarias. Durante los 48 meses siguientes contados desde el cese de sus funciones, un consejero no podrá presentarse a elecciones populares o cargos de representación popular. Con todo, durante dicho periodo, dicho consejero podrá percibir una remuneración, por el desarrollo de labores académicas o bien por labores realizadas en centros de estudio u organismos internacionales. Sin perjuicio de todo lo anterior, el consejero que hubiera cesado en sus funciones no se encontrará liberado de velar por mantener la integridad de la institución en su actuar.

Artículo 8. Presidencia del Consejo y coordinación con el ejecutivo

La presidencia del Consejo será designada por el Presidente de la República de entre los consejeros que lo compongan. Tendrá una duración de 54 meses o el tiempo menor que le reste como consejero, pudiendo ser renovado en dicha labor por un periodo más de 54 meses o el tiempo menor que le reste como consejero.

El Consejo elegirá de entre sus miembros, a la persona que se desempeñará como Vicepresidente del mismo y del Banco. El Vicepresidente permanecerá en este cargo por el tiempo que señale el Consejo, o por el tiempo menor que le reste como consejero, y podrá ser reelegido o removido por dicho órgano.

Artículo 9. Transparencia y cuenta pública

El Banco Central deberá velar por la transparencia, dará cuenta pública de sus actuaciones, y deberá informar al menos trimestralmente al Presidente de la República y al Senado respecto de las políticas y normas generales que dicte en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, deberá asesorar al Presidente de la República, cuando este lo solicite, en todas aquellas materias que digan relación con sus funciones.

ANEXO A

Nuestro DOCUMENTO TÉCNICO DE RESPALDO PARA PROPUESTA CONSTITUCIONAL en la página 27 reflexiona respecto al periodo de enfriamiento:

“No obstante lo anterior, creemos necesario que los consejeros del Banco Central no sólo se encuentren sujetos a incompatibilidades en el ejercicio de su cargo, sino que también queden sujetos a ciertas incompatibilidades una vez que cesen sus funciones, el llamado “período de enfriamiento”, con el fin de promover la probidad y separar cualquier decisión de un consejero de la contingencia electoral. Durante los 12 meses siguientes al haber abandonado sus funciones, un consejero del Banco Central no va a poder realizar actividades remuneradas en instituciones financieras. Durante los 48 meses siguientes contados desde el cese de sus funciones, un consejero no podrá presentarse a elecciones populares. Debido a la alta remuneración percibida durante los 10 años de ejercicio y el prestigio obtenido, no se considera necesario remunerar dichos impedimentos, considerando además que podrá recibir remuneración, durante el llamado “período de enfriamiento”, por trabajos académicos o bien por labores realizadas en centros de estudio u organismos internacionales.”

Por otro lado, nuestro texto reformulado (subiendo a carácter constitucional elementos que teníamos en rango legal), hace muchas alusiones al conflicto de interés, como una inhabilidad y posible causal de destitución. La propuesta de articulado es la siguiente:

Las siguientes serán consideradas incompatibilidades con el cargo de consejero:

(i) La calidad de consejero será incompatible durante su ejercicio con toda otra actividad, sea o no remunerada, que se preste en el sector privado. No obstante, los consejeros podrán desempeñar funciones en corporaciones o fundaciones, públicas o privadas, que no persigan fines de lucro, siempre que por ellas no perciban remuneración.

También el cargo de consejero será incompatible con todo empleo o servicio retribuido con fondos fiscales o municipales y con las funciones, remuneradas o no, de consejero, director o trabajador de instituciones fiscales, semifiscales, organismos autónomos, empresas del Estado y, en general, de todo servicio público creado por ley, como, asimismo, de empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado, sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas, tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción o, en las mismas condiciones, representación o participación.

Asimismo, dicho cargo será incompatible con la participación en la propiedad de empresas bancarias y sociedades financieras. Aquellas incompatibilidades alcanzan a las participaciones del cónyuge del que detente el cargo de consejero, a sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y a las personas que se encuentren bajo su patria potestad, las que se hallen bajo su cuidado, o las que se encuentren bajo su tutela o curaduría. Si el consejero o alguna de las personas indicadas en este inciso adquirieran tales participaciones por sucesión por causa de muerte o por otro modo de adquirir a título gratuito u oneroso, deberán ser enajenadas dentro del plazo de 90 días contados desde que pueda disponerse de ellas.

Las incompatibilidades previstas en este artículo no regirán para el desempeño de labores docentes o académicas no remuneradas. Tampoco regirán cuando las leyes dispongan que

un miembro del Consejo deba integrar un determinado consejo o directorio, en cuyo caso no percibirá remuneración por estas otras funciones.

(ii) No podrá ser consejero el que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico. Para asumir el cargo, el interesado deberá prestar una declaración jurada que acredite que no se encuentra afecto a esta causal de inhabilidad

(iii) Los miembros del Consejo se encuentran obligados a declarar su estado de situación patrimonial, las actividades profesionales y económicas en que participen, y las circunstancias de no afectarles las incompatibilidades señaladas. Debiendo efectuarse la respectiva declaración jurada de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.

(iv) Una vez cesada las funciones de un consejero, durante los 12 meses siguientes al haber abandonado sus funciones, no podrá realizar actividades remuneradas en instituciones financieras o bancarias. Durante los 48 meses siguientes contados desde el cese de sus funciones, un consejero no podrá presentarse a elecciones populares o cargos de representación popular. Con todo, durante dicho periodo, dicho consejero podrá percibir una remuneración, por el desarrollo de labores académicas o bien por labores realizadas en centros de estudio u organismos internacionales. Sin perjuicio de todo lo anterior, el consejero que hubiera cesado en sus funciones no se encontrará liberado de velar por mantener la integridad de la institución en su actuar.

ANEXO B

La incorporación en el artículo para visualizar la plurinacionalidad y los territorios podría quedar de la siguiente manera:

Para conformar la quina, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá seleccionar personas que cuenten con experiencia probada de al menos 10 años en funciones relacionadas con organismos financieros, organismos internacionales dedicados a la materia o bien en funciones académicas en temas relacionados con la macroeconomía. Lo anterior con el fin de asegurar el carácter técnico del Consejo y la experiencia necesaria para desempeñar el cargo.

Además, en la quina propuesta, se promoverá que, al menos uno de los miembros de dicha quina pertenecerá a los pueblos originarios. A falta de postulantes que reúnan tales características, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá dejar por escrito certificando de esta situación y el concurso seguirá en curso. El consejo promoverá otras vías para garantizar la suficiente incorporación de los pueblos originarios en otros estamentos del Banco, procurando armonizarlos con el carácter técnico de la institución y los fines propios del Banco.

Por último, se promoverá que se declararen residencia vigente, entre los postulantes de dicha quina, en, al menos, dos regiones distintas del país. A falta de postulantes que reúnan tales características, el Consejo de Alta Dirección Pública deberá dejar por escrito certificando de esta situación y el concurso seguirá en curso.

ANEXO C

Los espacios de coordinación con el ejecutivo los habíamos dejado como materia de ley, no creemos que deban responder a rango constitucional. En la página 26 de DOCUMENTO TÉCNICO DE RESPALDO PARA PROPUESTA CONSTITUCIONAL:

“Además, es necesario hacer mención a la relación que el Consejo del Banco Central tendrá con el poder ejecutivo, el cual se manifestará a través de su nexo con el Ministro de Hacienda, o en su defecto con el subsecretario, quien puede asistir a los consejos en ausencia del Ministro. El Ministro de Hacienda podrá asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y, a su vez, podrá proponer al Consejo verbalmente o por escrito determinados acuerdos para efectos de que sean discutidos en la sesión siguiente. Finalmente, creemos importante mantener el “derecho a veto” que en la actualidad posee el Ministro de Hacienda, quien tiene el derecho de suspender, en la misma sesión la aplicación de cualquier acuerdo o resolución que se adopte por un plazo no superior a 15 días contados desde la fecha de la correspondiente sesión, salvo que la totalidad de los consejeros insista en su aplicación, en cuyo caso no regirá el derecho a veto del ministro. Se considera este procedimiento como una herramienta que promueve la coordinación entre el Banco Central y el poder ejecutivo, debido a que no es bien visto un veto, pero manteniendo la autonomía del Consejo en caso de desavenencias. En ese sentido, Moser-Boehm (2006) plantea que el intercambio de información y la comunicación entre el Gobierno y el Banco Central contribuyen a un mejor desempeño económico si se efectúa con respeto pleno a los objetivos propios de las instituciones, pero con plena autonomía institucional.”

Un posible artículo materia de ley podría ser el siguiente:

Entendido que el intercambio de información y la comunicación entre el Gobierno y el Banco Central contribuyen a un mejor desempeño económico si se efectúa con respeto pleno a los objetivos propios de las instituciones, pero con plena autonomía institucional de ambas partes.

Para todos los efectos legales, el Consejo se relacionará con el Ministro de Hacienda, o quien lo subrogue de conformidad a la ley, quien podrá asistir a los consejos en ausencia del Ministro. El Ministro de Hacienda podrá asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y, a su vez, podrá proponer al Consejo verbalmente o por escrito determinados acuerdos para efectos de que sean discutidos en la sesión siguiente